



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PROPOSICIÓN

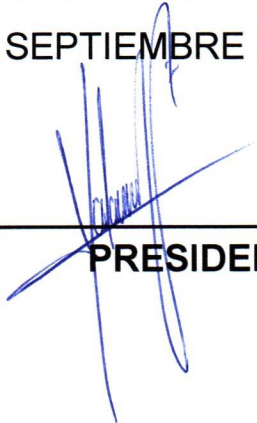
EN LO GENERAL: POR LA QUE SE EXHORTAN A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS SIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE FORTALEZCAN LA AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS QUE INTERVENGAN LA VÍA PÚBLICA, Y GARANTICEN QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES, CONCESIONARIAS, PRESTADORAS DE SERVICIOS, CONTRATISTAS Y ENTIDADES PÚBLICAS RESPONSABLES RESTITUYAN DEBIDAMENTE EL PAVIMENTO, BANQUETAS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA URBANA QUE SEA AFECTADA.

APROBADO: ✓

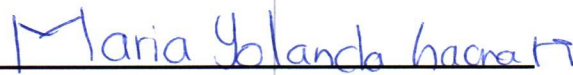
NO APROBADO: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. LEÍDO POR LA **DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



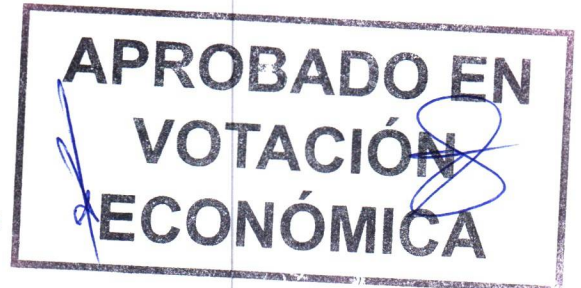
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea



La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en los Artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito poner a consideración, Proposición con Punto de Acuerdo, en los siguientes términos: **"ÚNICO: El H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Presidencias Municipales de los siete Ayuntamientos del Estado de Baja California, para que fortalezcan la autorización, supervisión, vigilancia y recepción de las obras que intervengan la vía pública, y garanticen que las empresas particulares, concesionarias, prestadoras de servicios, contratistas y entidades públicas responsables restituyan debidamente el pavimento, banquetas y demás infraestructura urbana que sea afectada."**; lo anterior al tenor de la siguiente:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación de servicios públicos y privados requiere, en numerosas ocasiones, la instalación, reparación o ampliación de infraestructura ubicada en el subsuelo o sobre la vía pública. Empresas de gas, telefonía, telecomunicaciones, energía eléctrica, agua, drenaje y otros servicios, así como organismos y dependencias gubernamentales, realizan constantemente trabajos que implican la apertura o afectación de calles, avenidas, banquetas, guarniciones, camellones y demás infraestructura urbana.

Estas obras son necesarias para mantener y ampliar los servicios que requiere la población. Sin embargo, también es frecuente que, una vez concluidos los trabajos, las superficies intervenidas no sean restituidas en las mismas condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad en que se encontraban antes de la obra.

Es común encontrar pavimentos con hundimientos, reparaciones deficientes, banquetas fracturadas, guarniciones dañadas, registros desnivelados, áreas sin terminar y otros desperfectos que afectan directamente a peatones, automovilistas, ciclistas y habitantes de las zonas intervenidas.

La situación resulta particularmente preocupante cuando la empresa responsable obtiene un beneficio económico por la prestación de un servicio, mientras que los costos de reparar los daños ocasionados a la infraestructura pública terminan



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

siendo absorbidos por el propio Ayuntamiento o, en última instancia, por la ciudadanía.

Por ello, debe prevalecer un principio básico:

Quien interviene la vía pública debe asumir la responsabilidad de restituirla correctamente.

Pero la responsabilidad no corresponde únicamente a quien ejecuta la obra. También corresponde a la autoridad municipal garantizar que las obras sean debidamente autorizadas, supervisadas y recibidas.

La autorización de una obra no debe significar únicamente permitir que se realice una excavación. Debe establecer condiciones claras sobre la forma en que deberá ejecutarse, las medidas de seguridad que deberán observarse y, particularmente, la obligación de reparar y restituir la infraestructura afectada.

De igual manera, la supervisión municipal no debe limitarse a verificar que la obra se encuentre en proceso. Debe existir una inspección final que determine si los trabajos fueron correctamente ejecutados y si la vía pública quedó en condiciones adecuadas.

Cuando una empresa o entidad incumpla con las condiciones establecidas en su autorización, deben aplicarse las sanciones que legalmente correspondan.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Las multas, requerimientos, suspensiones y demás medidas administrativas deben ser efectivas y, en los casos de reincidencia, los antecedentes de incumplimiento deberán ser considerados por la autoridad al momento de resolver sobre futuras autorizaciones, permisos o renovaciones, siempre dentro del marco de las atribuciones municipales y respetando el debido proceso.

Asimismo, estas obligaciones deben aplicarse bajo criterios de igualdad tanto a empresas particulares como a organismos públicos, dependencias gubernamentales, concesionarios y contratistas que intervengan la vía pública.

La ciudadanía tiene derecho a recibir servicios de calidad, pero también tiene derecho a transitar por calles y banquetas seguras, funcionales y en condiciones adecuadas.

No se puede permitir que el crecimiento y mantenimiento de los servicios públicos se traduzca en el deterioro permanente de los espacios que pertenecen y sirven a toda la sociedad.

La Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley de Urbanización y la Ley del Régimen Municipal, entre otros ordenamientos aplicables, establecen atribuciones y obligaciones relacionadas con el uso, ocupación, urbanización, conservación y regulación de la vía pública.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

En consecuencia, resulta necesario que los Ayuntamientos ejerzan dichas facultades de manera firme, coordinada y efectiva.

Es por lo expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se solicita someter a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE** correspondiente, por lo que me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

"ÚNICO: El H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Presidencias Municipales de los siete Ayuntamientos del Estado de Baja California, para que fortalezcan la autorización, supervisión, vigilancia y recepción de las obras que intervengan la vía pública, y garanticen que las empresas particulares, concesionarias, prestadoras de servicios, contratistas y entidades públicas responsables restituyan debidamente el pavimento, banquetas y demás infraestructura urbana que sea afectada." y que esto se realice bajo los siguientes puntos:

PRIMERO. Que las personas titulares de las Presidencias Municipales de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez; Tijuana, Ismael Burgueño Ruíz; Ensenada, Claudia Josefina Agatón Muníz; Tecate, Román Cota Muñoz; Playas de Rosarito, María del Rocío Adame Muñoz; San Quintín, Miriam Elizabeth Cano Núñez, y San Felipe, José Luis Dagnino López, para que instruyan a las



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

dependencias, direcciones y unidades administrativas competentes a fortalecer los mecanismos de autorización, supervisión, inspección y recepción de toda obra que implique la intervención o afectación de la vía pública.

SEGUNDO. Para que dentro de sus atribuciones, establezcan en los permisos y autorizaciones correspondientes la obligación expresa de que las empresas particulares, concesionarias, prestadoras de servicios, contratistas, organismos públicos y demás responsables de las obras reparen y restituyan integralmente el pavimento, banquetas, guarniciones, camellones, rampas, ciclovías, áreas peatonales y demás infraestructura urbana que resulte afectada, procurando que ésta quede en condiciones equivalentes o superiores a las que presentaba antes de la intervención y conforme a las especificaciones técnicas aplicables.

TERCERO. Que la supervisión municipal se realice durante la ejecución de los trabajos y, particularmente, mediante una inspección final previa a la conclusión o recepción de la obra, a efecto de verificar que la reparación haya sido realizada correctamente, que no existan riesgos para la población y que la infraestructura pública haya recuperado sus condiciones de seguridad, funcionalidad y accesibilidad.

CUARTO. Para que, ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos o autorizaciones, se apliquen de manera efectiva las multas, requerimientos, medidas de seguridad, suspensiones y demás sanciones



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

administrativas previstas en la legislación y reglamentación aplicables, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de audiencia.

QUINTO. Para que, tratándose de empresas, personas físicas o morales que reincidan en trabajos deficientes o en el incumplimiento de sus obligaciones de reparación, se consideren dichos antecedentes para la procedencia de futuras autorizaciones, permisos o renovaciones, pudiendo condicionarse, suspenderse o negarse éstos cuando legalmente resulte procedente.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona M.
Diputada María Yolanda Gaona Medina

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LISTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE XXV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA
SESION ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE 2026

11. Proposición presentada por la Diputada María Yolanda Gaona Medina, por la que se exhorta a las personas titulares de las Presidencias Municipales de los siete Ayuntamientos del Estado de Baja California, para que fortalezcan la autorización, supervisión, vigilancia y recepción de las obras que intervengan la vía pública.
Se adhieren las siguientes diputaciones:

1.	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	
2.	CANTON ROCHA JAIME EDUARDO	
3.	CASTILLO TRINIDAD BRYAN MANUEL	
4.	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	
5.	ECHEVARRIA IBARRA JUAN DIEGO	
6.	GARCIA RUVALCABA DAYLIN	
7.	GAONA MEDINA MARIA YOLANDA	
8.	GONZALEZ QUIROZ JULIA ANDREA	
9.	HINOJOSA GILVAJA YOHANA SARAHI	
10.	LARA ARREGUI DIEGO ALEJANDRO	
11.	MENDEZ VELEZ MARIA TERESA	
12.	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	
13.	MOGOLLON PEREZ DANNY FIDEL	
14.	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	
15.	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	1 ✓
16.	PADILLA MENDOZA ADRIANA	
17.	PEÑALOZA ESCOBEDO NORMA ANGELICA	
18.	PONCE VELAZQUEZ GABRIELA	
19.	RAZO CÓRDOVA JESUS DANIEL	
20.	RUIZ MENDOZA TERESITA DEL NIÑO JESUS	2
21.	SANCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	
22.	SANCHEZ SANCHEZ EVELYN	
23.	TEJEDA MEDINA MICHELLE ALEJANDRA	
24.	VALLE BALLESTEROS ADRIAN HUMBERTO	
25.	VALENCIA LOPEZ ELIGIO	

DIP. MARIA YOLANDA GAONA MEDINA